

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia Territorial de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que D.ª Lucía Quintana y Cubas, representada legalmente, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Las Palmas demanda de interdicto contra la Junta de Obras del puerto de La Luz y Las Palmas, fundándose en los siguientes hechos:

Que por fallecimiento de su esposo Manuel Galindo, ocurrido en 27 de Febrero de 1898, heredó en unión de su hijo un solar en la expresada ciudad, cuyos linderos consigna, y que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad en virtud de información posesoria incoada en el referido año, como comprueba por la certificación que acompaña:

Que requerida en Octubre de 1913 la interdictante por los empleados de la Higiene municipal, como dueña y poseedora de una caseta de madera que desde antiguo estaba instalada en el expresado solar, para que la destruyera, y comprendiendo la necesidad de cumplir y ejecutar las órdenes de la Autoridad municipal, en bien de la salud pública, empezó á buscar trabajadores con tal objeto,

siendo los de la Junta de Obras del puerto los que ejecutaron los trabajos por haber vendido en 300 pesetas las maderas de la referida caseta, previo recibo, y que posteriormente envió la demandante á varios peones para que fuesen al solar á fin de dar comienzo á los trabajos preliminares de abrir cimientos y de reunir piedras y otros materiales propios para fabricar una casa, lo cual no pudo realizarse por oponerse á ello los empleados de dicha Junta, D. Agustín Pérez Valido, Capataz, y un tal Arias, guardamueller, no permitiéndole siquiera la entrada en el solar, cumpliendo, según dijeron, las órdenes que habían recibido de su Jefe, despojando así á la interdictante de la posesión quieta y pacífica del solar descrito.

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de alegar los fundamentos de derecho que se estimaron pertinentes, con la súplica al Juzgado de que se sirviera declarar haber lugar al interdicto de recobrar de que se trata, por resultar comprobados los extremos de la información; se mandase por el mismo que inmediatamente se reponga á la actora en la posesión del expresado solar, y se condenase á la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas al pago de costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda y celebrado el juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar al interdicto y condenando en costas á la interdictante.

Que apelada la referida sentencia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas, y estando ésta tramitando la apelación, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, la requirió de inhibición, fundándose:

En que, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 7 de Mayo de 1880, son de dominio nacional y uso público los puertos de interés general, cual es el de La Luz, en la isla de Gran Canaria, y que á la Junta de Obras de dicho puerto compete mantener dicho dominio en todos los lugares y

dependencias correspondientes como representante de la Administración, á virtud de las funciones que le están encomendadas por el Reglamento de 7 de Julio de 1903; y

En que el interdicto de que se trata tiene por objeto combatir un estado de derecho, que es consecuencia ineludible de una providencia dictada por Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, cual es la Junta de Obras del puerto de La Luz y de Las Palmas.

Que substanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que es base para determinar si el conocimiento de un asunto corresponde á la Administración, el que se trate de una providencia dictada por la misma en el círculo de sus atribuciones, y en el caso á que se refieren estos autos no hay términos hábiles para saber si se ha dictado dicha providencia, porque ni en la comunicación dirigida al Juzgado por el Presidente de la Junta de Obras de los referidos puertos, se hace ni siquiera mención de haberse dictado, ni en el oficio del Gobernador requiriendo de inhibición se cita tal providencia, ni aun en el supuesto de haber sido dictada tiene elementos el Tribunal para apreciar si lo fué ó nó dentro del círculo de las atribuciones administrativas, puesto que no la conoce:

Que en las cuestiones de orden civil, aunque en ellas sea parte la Administración, es competente para su conocimiento la jurisdicción ordinaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 349 del Código civil, que atribuye á los Jueces la obligación de amparar y, en su caso, restituir en la posesión al expropiado que lo hubiere sido sin los requisitos que en el mismo artículo se mencionan, del artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, del 267 de la ley Orgánica del Poder judicial y de la ley de 13 de Abril de 1877, que singularmente lo determina; y

En que aun cuando la acción del interdicto fuera improcedente contra las providencias administrativas dic-

tadas por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, para dictaminar en el sentido de que procede acceder á la inhibición, es de observar que no se trata ahora de resolver cuál sea la acción que debía ejercitar la demandante, sino que se trata de declarar si compete á la Administración conocer de las contiendas que se susciten entre ella y un particular, ó si el conocimiento de estas contiendas corresponde á la jurisdicción ordinaria cuando versan sobre derechos cuyo título son de carácter civil como lo es la posesión que alega la demandante respecto del solar á que se refiere el interdicto, puesto que teniendo este derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, ha sido despojada sin que conste que haya precedido ningún requisito; de manera que aun en la hipótesis de que la acción interdictal fuera improcedente, cosa que á su tiempo ha de ser objeto de resolución, no por eso había de entenderse que el conocimiento del asunto es de la competencia de la Administración, no siendo de carácter administrativo la materia del litigio, como no lo es según los documentos de juicio aportados por la parte actora, únicos que se pueden tener en cuenta por ser los únicos traídos á debate.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 4.º de la ley de 7 de Mayo de 1880, según el cual:

«Son de dominio nacional y uso público los puertos de interés general de primero y segundo orden»:

Visto el artículo 31 de la misma ley que dispone:

«Que habrá en los puertos una zona litoral de servicio que se determinará por el Ministerio de Fomento en cada caso, para ejecutar las faenas de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos. La aprobación y proyecto de dicha zona y su distribución para los diferentes servicios

lleva consigo la declaración de utilidad pública y los terrenos ó edificios de los particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma quedarán sujetos á la expropiación forzosa»:

Visto el artículo 38 de la propia ley, según el cual:

«En ningún puerto de las costas, playas, puertos y desembocaduras de los ríos, ni en las islas formadas en la zona marítima, se podrán ejecutar obras nuevas de cualquier especie que fueren, ni construirse edificio alguno, sin la competente autorización, con arreglo á lo establecido en esta ley»:

Visto el artículo 45 de la referida ley, que dispone:

«Corresponde igualmente al Ministerio de Fomento, oyendo también á las Autoridades de Marina, otorgar la autorización para formar salinas, fábricas y otros establecimientos que, en todo ó en parte, ocupen terrenos del dominio público ó con destino al servicio particular»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto formulado contra la Junta de Obras del puerto de La Luz y de Las Palmas, por el hecho de haber impedido los agentes de ésta á los obreros de la demandante la entrada en un solar que asegura hallarse poseyendo, para proceder á la edificación.

2.º Que desde el momento en que aparece de los documentos que obran unidos al expediente gubernativo que acompaña á los autos de competencia, que la interdictante ha sido diferentes veces requerida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para desalojar el solar de que se trata, por ser propiedad del Estado, llegando al extremo de tener que acudir al Gobernador civil para que procediese á su lanzamiento, no puede dudarse del fundamento que debió tener la Junta del puerto presente para ordenar á sus empleados se opusieran á permitir la entrada en el referido solar de los obreros de la demandante, ni puede tampoco negarse la existencia de tal medida, ya que el Gobernador afirma en su requerimiento que el interdicto es consecuencia ineludible de una providencia dictada por Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, insiste dicha Autoridad gubernativa en mantener su jurisdicción, no obstante conocer el auto de la Sala, y la propia Junta no ha negado su certeza después de informada de la demanda, siendo la que ha provocado el conflicto.

3.º Que siendo de dominio nacional y uso público los puertos de interés general, de conformidad á lo estatuido en el artículo 4.º de la Ley de 7 de Mayo de 1880, como lo es el de La Luz en la Gran Canaria, y correspondiendo á la Junta de Obras de dicho puerto mantener el dominio en todos los lugares y dependencias correspondientes como representante de la Administración, á virtud de las funciones que le están encomendadas por el Reglamento de 7 de Julio de 1903, es indudable que el interdicto no procede, toda vez que tiene por objeto combatir un estado de derecho que, conforme alega la Autoridad requerente, es consecuencia ineludible de una providencia dictada por Autoridad administrativa dentro del círculo de sus atribuciones, cual lo es la expresada Junta.

Conformándose con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

PARQUE DE INTENDENCIA DEL EJERCITO.

Anuncio.

Debiendo procederse por este Establecimiento á la adquisición por gestión directa de treinta y un mil mantas de acuartelamiento según dispone la Real orden de 24 de Abril próximo pasado, inserta en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 91, se invita por el presente á los Señores industriales y fabricantes que deseen interesarse en dicho asunto, á presentar sus proposiciones por escrito á esta Dirección hasta el 31 de Mayo corriente, á cuyo efecto pueden enterarse de las condiciones técnicas y legales que han de servir de base para la citada adquisición, cuyo pliego estará de manifiesto hasta el expresado día en esta dependencia todos los días no feriados á las horas de diez á catorce.

Madrid 1.º de Mayo de 1915.—El Director accidental, Amando Esquivel.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, (Menéndez Pelayo, 12) el sorteo de los Vocales que como contribuyentes por territorial é industrial han de formar, con los dos designados por la Ley, la Junta de este partido á que se refiere el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á primero de Mayo de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Las Cabañas.

Extracto de los acuerdos tomados en el segundo semestre de 1914.

Día 5 de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. Hipólito Gutiérrez y asisten los Concejales Sres. Linares (D. Venancio), Melendro (D. Juan), Castañeda (D. Manuel) y Meriel (D. Arcadio), excusando su asistencia el Sr. Salomón (D. Senén). Se aprueba el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su despacho. Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde 21 pesetas por los gastos hechos en el arreglo de ca-

minos con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto. Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas durante el primer semestre, acordando se remita al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la Ley. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

En este día no se reunió el Ayuntamiento por no tener que tratar.

Día 19.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales, excepto el Sr. Salomón. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó nombrar á Don Venancio Linares para que represente al Ayuntamiento al ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo y recoja los pases de los mismos, abonándole 8 pesetas por los gastos del viaje con cargo al capítulo de imprevistos. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 2 de Agosto.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 9.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 16.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, excepto el Sr. Salomón. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Carrión donde invita á este Ayuntamiento á que nombre un representante en la votación y aprobación del presupuesto de la Cárcel del partido, acordando no asistir ninguno ante la idea de que la Comisión cumplirá fielmente su cometido. Se dió cuenta de una carta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia, requiriendo el envío de los temas que á juicio de los Ayuntamientos deban ser discutidos en la Asamblea que se celebrará en Madrid el 15 de Octubre. Enterada la Corporación, acordó se suplique la discusión del siguiente tema: «Sobre la necesidad de recabar de los Poderes públicos la rebaja de la contribución del viñedo perdido por la filoxera». Se acordó nombrar Guarda viñadero para Valdeles y los Perros á Matias Sedano, pagándole en la forma acostumbrada. Se acuerda que á fin de no ser bien atendidas las denuncias que el Guarda del campo dá al encargado, se dén al Sr. Alcalde á fin de semana para que en la sesión dé cuenta al Ayuntamiento y acuerde lo que crea procedente. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, excepto el

Sr. Castañeda. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su despacho. Se acuerda pagar al Sr. Alcalde la cantidad de 8 pesetas por un viaje á Palencia á pagar consumos, contingente y segunda enseñanza, con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó se ponga al público por quince días el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, conforme el art. 146 de la ley Municipal, pasado dicho plazo se someta á su votación y aprobación. Se acuerda que para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos se incluyan los siguientes recargos: 697 pesetas á que asciende el 120 por 100 sobre el cupo de consumos; 27 pesetas del 13 por 100 sobre la contribución industrial; 80 pesetas del 50 por 100 sobre cédulas personales, y 156 pesetas del 16 por 100 de territorial, después de satisfechas las atenciones de primera enseñanza. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

En este día no se reunió el Ayuntamiento.

Día 6 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, excepto el Sr. Salomón. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 20.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Señores Meriel, Linares y Castañeda.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer al Señor Alcalde dos pesetas que entregó en concepto de socorro á Sor Genoveva de Santa Teresa, del Asilo de los Hermanitos Desamparados de Palencia. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 4 de Octubre.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Sres. Linares, Salomón y Meriel. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 25.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 1.º de Noviembre.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 8.

En este día no se reunió la Corporación.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Sres. Meriel, Salomón y Melendro. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se dió lectura del acta de la visita girada por Don Agustín Alconada, Inspector técnico del Timbre, con fecha trece del actual, en la que aparecen varios folios sin reintegrar de los años 1904 á 1912, ambos inclusive. La Corporación acordó se dé cuenta á los Alcaldes de los referidos años con el fin de que tengan conocimiento de dicha visita para el día en que sea comunicada la resolución adoptada por la Superioridad. Sin otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 29.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 6 de Diciembre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Sres. Meriel, Melendro y Salomón. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su despacho. Se acordó pagar á Eusebio Losada la cantidad de 5 pesetas que pagó á los Señores Espejel Hermanos por contingente provincial con cargo al capítulo 11, por estar agotado el capítulo correspondiente. Se acordó satisfacer al mismo la cantidad de 8 pesetas con cargo al capítulo 11 por un viaje á Palencia á pagar contingente y consumos. Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde 12,50 pesetas por un viaje á Carrión á pagar contingente carcelario y á Palencia 2.ª enseñanza. Se acordó pagar una cuenta de 1,75 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, á Isaác Arroyo por encabezar las tapias de medianería del Ayuntamiento con Salvador Castañeda. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se dió lectura de una comunicación del Sr. Administrador de rentas arrendadas donde comunica la responsabilidad al Ayuntamiento de 97 pesetas 20 cén-

timos por ocultación en el uso del timbre, más 64 pesetas y 79 céntimos de multa, haciendo un total de 171 pesetas y 99 céntimos, cantidad que ha de ser ingresada en término de diez días, plazo que termina el día 27 del actual, cuya responsabilidad alcanza á los Ayuntamientos de los años 1904 á 1912, ambos inclusive. La Corporación acordó que se practique una liquidación por la Secretaría con el fin de ver la cantidad que á cada año corresponde y se requiera á los Alcaldes de dichos años como Ordenadores de pagos para que cada uno ingrese en la Depositaria de este Municipio la parte que le corresponde, dándoles traslado de la comunicación de referencia. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales, excepto el Sr. Castañeda. Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su despacho. Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde la cantidad de 10 pesetas con cargo á imprevistos, por un viaje á la Capital á ventilar asuntos propios del Municipio con estancia de un día y una noche. Se acordó satisfacer á Victoriano Castañeda la cantidad de 7 pesetas 20 céntimos en concepto de gratificación y gastos de viaje para incorporarse á filas como soldado al ser llamado á concentración, con cargo á imprevistos. Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde y Secretario la cantidad de 16 pesetas por los gastos de un viaje que han hecho en comisión á ventilar asuntos municipales, con cargo á imprevistos. Se acordó satisfacer al Señor Alcalde 4 pesetas que tiene anticipadas por veredas extraordinarias durante todo el año. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Junta municipal.

Día 12 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales y Vocales de la Junta municipal. Se aprobó el acta de la anterior. Dada lectura de una circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos fecha 14 de Agosto último, sobre adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para 1915, previa discusión, por unanimidad acordaron como medio más conveniente el reparto vecinal. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales y Vocales de la Junta municipal. Se aprobó el acta de la anterior. Abierta discusión sobre el presupuesto municipal de ingresos para 1915, por unanimidad fué aprobado, importando dichos ingresos 3.603 pesetas. Puesto á discusión asimismo el de gastos, por unanimidad también fué aprobado, importando éstos igual cantidad. Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer, y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Las Cabañas á 11 de Enero de 1915.—El Secretario, Eusebio Losada.—Visto bueno.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.

Hornillos de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Secundino Torres Sánchez.
Pedro Valdeolmillos Cerrato.
Lauro Pérez Torres.
Isacio Valdeolmillos Torres.
Patricio Ruifernández Valderrama
Vacante.

Mayores contribuyentes.

D. Nicolás Márcos Cerrato.
Pablo Valdeolmillos Torres.
Celestino Palacios Flores.
Florencio Andrés Cerrato.
Fernando Torres Andrés.
Dámaso Vaca Cerrato.
Simeón Sánchez Rodríguez.
Eustaquio Valdeolmillos Andrés.
Lúcio Rodríguez Rodríguez.
José Andrés Cerrato.
Manuel Cerrato Guijas.
Blas Guijas Cerrato.
Julian García Rodríguez.
Epifanio Vaca Cerrato.
Manuel Gil Guijas.
Dionisio Vaca Cerrato.
Segismundo Vaca Andrés.
Arsenio Cerrato Rodríguez.
Dacio Meneses Rodríguez.
Manuel Vaca Calleja.
Especioso Cerrato Rodríguez.
Facundo Soto González.
Macario Sendino Meneses.
Eutiquio Andrés Meneses.

Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento para los efectos legales.

Hornillos de Cerrato 27 de Febrero de 1915.—El Secretario, Dacio Meneses.—V.º B.º—El Alcalde, Secundino Torres.

Villada.

Don Gaspar Alvarez Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villada.

Certifico: Que la lista definitivamente aprobada por este Ayuntamiento de los individuos del mismo y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen en este distrito municipal derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, copiada literalmente es como sigue:

Señores Concejales.

D. Juan Carnicero Herrero.
Zósimo Alonso Valencia.
Mariano Morate de la Guerra.
Telesforo Bolado Montañés.
Clemente Merino Maudes.

D. Angel Borge Curieses.
Eusebio del Corral Diez.
Gregorio Gil Godos.
José Acebedo Pérez.
Francisco Fernández de Tejerina.

Mayores contribuyentes.

D. Zoilo Zuazagoitia Arana.
Mariano Cardo Martínez.
Mariano Guzmán Torbado.
Federico Tagarro Tejedor.
Alejandro Roch Morán.
Ulpiano Herrero Alonso.
Estanislao Nogales Matía.
José Moncada Martínez.
Vicente Linacero Espeso.
Enrique Martínez Martínez.
Toribio Fernández de Tejerina.
Norberto Aldecoa Basauri.
Florencio Alonso González.
Blas Moncada Palmero.
Pedro Bolado Montañés
Fernando Ortíz Ortíz.
Teodosio González Courel
Emeterio Garrán Borge.
Avelino Criado Lombraña.
Agustín Pascual Redondo.
Demetrio Méndez Saldaña.
Simón Barriuso Zorita.
Isidro Fierro Martín.
Neoterio Martínez Madrigal.
Aquilino Borge Fernández.
Venancio Morate Palmero.
Manuel Vallejo Palmero.
César Duro Ruiz.
Vicente Fernández Guerra.
Manuel Méndez Saldaña.
Ismael Arias Corona.
Ignacio Treceño Montes.
Julian López Rodríguez.
Carlos Valdés Cabanillas.
Segundo Ruiz Rodríguez.
Blas Sánchez Sánchez.
Desiderio Agúndez Blanco.
Pedro Méndez Pombo.
Sergio Godos García.
Francisco Garzón Rendos

Villada primero de Enero de mil novecientos quince.—Juan Carnicero.—Zósimo Alonso.—Mariano Morate.—Telesforo Bolado.—Clemente Merino.—Angel Borge.—Gregorio Gil.—El Secretario, Gaspar Alvarez.

Es copia de su original, á que caso necesario me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley del Senado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villada á veintisiete de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Gaspar Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Carnicero.

Villamediana.

Copia de la lista definitiva de los individuos que constituyen dicho Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo con derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Emilio Villaverde Borro.
Fausto Borro Moreno.
Secundino Bravo Olea.
Antoliano Enriquez Miguel.
Mariano Gutiérrez Bravo.
Albino Maté Miguel.

D. Nicéforo Polo Román.
Santiago González Borro.
Mayores contribuyentes.

D. Andrés Moreno Bravo.
Anastasio Miguel Durango.
Martín Bravo Gutiérrez.
Bonifacio Borro Gil.
Valeriano Tarrero Sendino.
Elviro Fernández Catalina.
Antonino Alvarez Gutiérrez.
Felipe Ortega Moreno.
Julian Maté Bravo.
Andrés Borro Gil.
Ildefonso Miguel Maté.
Nicanor Villaverde Pascual.
Sergio Durango Tarrero.
Restituto Puerta Olea.
Teófilo Moreno Polo.
Felipe Maté Bravo.
Antonio Maté Miguel.
Trifón Fernández Borro.
Emilio González Barba.
Amador Durango Tarrero.
Jerónimo Maté Gil.
Saturnino Espina Sáiz.
Pedro Alvarez Moreno.
Sixto Pascual Olea.
Silvano Maté Osorno.
Damián Estépar Moreno.
Prisciano Moreno Polo.
Clemente González Maté.
Agapito Bravo García.
Dionisio Fernández Maté.
Ruperto Villaverde Pascual.
Sindulfo Tejedo González.
Villamediana 4 de Abril de 1915.
—El Alcalde, Emilio Villaverde.—El Secretario, Clemente González.

Quintahilla de Onsoña.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que con arreglo á lo dispuesto en en la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Félix Márcos Puebla.
Carlos Barcenilla Martín.
Satúrio Ramos Martín.
Valentín Gregorio Herrero.
Favio Franco Diez.
Francisco Calle Cuesta.
Mariano Martín Rojo.
Gregorio Ibáñez Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Félix González Martín.
Tomás Diez Martín.
Pablo Herrero Pardo.
Serafín Franco Heras.
Leandro Herrero Fernández.
Faustino Sarmiento.
Francisco Pérez Lorenzo.
Pedro Pozo Diez.
Sebastián Calleja García.
Mariano Medina Antón.
Abdón Medina Herrero.
Salustiano García Antón.
Rogelio Medina Lorenzo.
Julian Herrero Márcos.
Eustasio Martín Herrero.
Félix Diez Noriega.
Leoncio Puebla Merino.
Nemesio Herrero Lorenzo.
Paulino Martín Campo.

D. Mateo Serna García.
Cándido Medina Herrero.
Pablo Medina Sánchez.
Policarpo López Toribio.
Claudio Ibáñez Gutiérrez.
Aureliano Santos Herrero.
Pascual Juan Pérez.
Bonifacio Ibáñez.
Mariano Serna Ríos.
Manuel Andrés Mancebo.
Marcial de la Gala Franco.
Emiliano Lorenzo Medina.
Alejo Diez Ibáñez.

Es copia de la lista definitiva aprobada por este Ayuntamiento después de haber permanecido al público el tiempo reglamentario, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Quintahilla de Onsoña á veintiseis de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario interino, Albino Andrés Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Márcos.

Amusco.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario en este distrito para las elecciones de Senadores, cuya lista se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Evaristo Santoyo Rey.
Mauro Saldaña Alcalde.
Evaristo Salvador Carrera.
Manuel Linacero Rojas.
Manuel Rey Linacero.
Primo Ruiz Gómez.
Cándido Fernández Miguel.
Pascual Rojas Santoyo.
Victorino Sancho Linacero.

Mayores contribuyentes.

D. Hipólito Brágimo Nieto.
Pedro Polanco Aguado.
Ricardo Brágimo de la Torre.
Amós Pastor García.
Laureano Lorenzo Santos.
Gerardo Heredia Soto.
Jerónimo Tamayo Fernández.
Daniel Anaya Santoyo.
Tomás Tamayo Fernández.
Jerónimo Ruiz Márcos.
Ricardo Manuel Brágimo.
Luis Tamayo Fernández.
Calixto García García.
Jerónimo Santos Martín.
Florentín Reol Fernández.
Isidro Rojas Román.
Román de Hoyos Redondo.
Pedro Tamayo Guerra.
Mariano Linacero Santoyo.
Ezequiel Rey López.
Gerardo Linacero Rojas.
Domingo Salvador Aguilar.
Obdulio Rojas Polomo.
Antonio Rubio Rojo.
Primitivo de la Pinta Reol.
Mariano Hermosa Guerra.
Juan Brágimo Brágimo.
Mariano de la Pinta García.
Martiniano Diez Saldaña.
Julian Ruiz Gómez.

D. Apolinar Alcalde Guerra.
Domingo Dónis Enriquez.
Martín Hermosa Dónis.
Felipe Santos Pérez.
Emilio de la Plaza Pastor.
Andrés Santos Martín.

La precedente lista es copia de la que fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad en 1.º de Enero al 20 inclusive de dicho mes sin haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, por lo que ha sido aprobada oportunamente por el Ayuntamiento.

Amusco 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Valle de Santullán.

Teniendo lugar durante el mes de Mayo la formación de los apéndices al amillaramiento, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica y pecuaria y urbana y no hayan presentado las oportunas relaciones de altas y bajas deberán efectuarlo dentro del plazo hasta el 15 de Mayo próximo en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando los documentos justificativos de transmisión de dominio.

Valle 26 de Abril de 1915.—El Alcalde, Valentín Montes.

Pozo de Urama.

Ratificado por la Comisión mixta de Reclutamiento en el juicio de exenciones el fallo por el que este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente, declaró prófugos á los mozos Severiano Gómez Andérez y Máximo Calvo Blanco, hijos de Elías y Antonina y de Miguel y Toribia, números 1 y 3 del sorteo del actual reemplazo, por no haber comparecido por sí ni representado por persona alguna á los actos de expresado reemplazo á pesar de ser citados en forma legal, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ponerles á disposición de dicha Comisión mixta, apercibidos que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Pozo de Urama 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, Posidio Villahoz.

Marcilla.

Con el fin de formar los apéndices de rústico y pecuario y el de edificios y solares que han de servir de base para la confección de los respectivos repartimientos para el año de 1916,

los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Municipio en el plazo de quince días las relaciones de alta debidamente justificadas.

Marcilla 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, Estéban Diez.

Barruelo de Santullán.

Debiendo procederse durante el mes de la fecha á la confección de los apéndices de riqueza para el año próximo de 1916, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hubiesen experimentado alteración alguna en sus cuotas de contribución rústica, urbana y pecuaria por efecto de cambio de dominio, presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos para acreditar el pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Barruelo 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma, los mozos del actual reemplazo que á continuación de este edicto se relacionan, se les ha instruído los oportunos expedientes de conformidad á lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y en méritos de su resultado han sido declarados prófugos por esta Corporación municipal.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación en la Comisión mixta de esta provincia.

Fuentes de Nava 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, Saturnino Ruiz.

Mozos á quienes se refiere.

Anastasio Pajares Calleja, hijo de Venancio é Isabel, núm. 6 del sorteo.

Fidel Santiago Herrán, de Pablo y Juana, núm. 13.

Ignacio Moro Tazo, de Manuel y Petra, núm. 15.

Justo Monge Rodríguez, de Eleuterio y Rufina, núm. 21.

Severino Molaguero Agustino, de José y Dominica, núm. 22.

Marcelino Baquerín Matia, de Eugenio y Juana, núm. 23.

Francisco Torres Pérez, de Andrés y Cesárea, núm. 26.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.